

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal Sumario- Rad. 11001 4189 009 2020 00520 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el depósito judicial por el valor de la suma estimada como indemnización, de la que se trata el literal d del art. 2 del Decreto 1073 de 2015.
- Aportar el avalúo catastral del predio sirviente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-35008. Téngase en cuenta que con la demanda se aportó el del predio con matrícula No. 214-5366 de propiedad de la señora Delfina Benjumea Daza.
- Informar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener la dirección de correo electrónico del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del extremo pasivo debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 21 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f885bb0dc87f331a3234b7c677f086829a554f740e853037170549f98577dd  
Documento generado en 20/01/2021 11:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>